UT 6 – Contenido multimedia e interactivo

Derechos de autor y licencias

UT6: Contenido multimedia e interactivo

- 0. Introducción
- 1. Derechos de autor y licencias
 - 1.1. Ley de propiedad intelectual (LPI 1/96)
 - 1.2. Licencias
 - 1.2.1. Licencias Creative Commons
- 2. Imágenes
- 3. Audio y vídeo
- 4. Animaciones



0. Introducción

- El contenido multimedia de un sitio Web es <u>muy</u> importante.
- Un buen contenido multimedia:
 - Llama la atención.
 - Marca el estilo de una entidad.
 - Mejora el posicionamiento web.
 - □ Ayuda a conseguir el objetivo de la Web.
 - □ <u>Un contenido con imagen consigue un 94% más de</u> visualizaciones (entre otras interesantes estadísticas).
- Una imagen vale más que mil palabras!



- Calidad estética.
- Significativa.
- Que aporte un valor real.







 Huir de las imágenes genéricas, intercambiables, que valen para todo.



- ¿Cómo conseguir imágenes?
 - Crear tus propias composiciones.
 - □ Sacar fotos tú mismo.
 - □ Utilizar los bancos de imágenes.
 - □ Reproducir **imágenes de terceros**.

Atención a los derechos de autor!



1. Derechos de autor y licencias

- 1.1. Ley de Propiedad Intelectual
- 1.2. Licencias

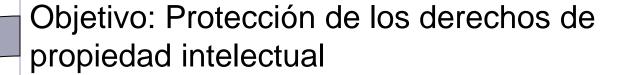


Hay dos grandes grupos de **productos inmateriales protegidos** por la ley:

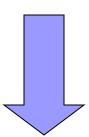
- Productos relacionados con la industria:
 - □ Invenciones: Patentes
 - Signos distintos: Marcas,
 Nombres comerciales,
 Denominaciones de origen.
 - Creaciones estéticas:Diseño industrial.
- Leyes de Propiedad industrial

- Productos relacionados con el arte y la cultura:
 - Creaciones literarias,
 artísticas y científicas.
 - Obras realizadas por medios tecnológicos: programas informáticos, bases de datos, etc.
- Ley de Propiedad Intelectual (LPI)





Garantiza a los autores el **reconocimiento de su obra** y el derecho sobre los **beneficios económicos** que deriven de la misma



Estimulan la innovación y la creatividad.



1.1. Ley de Propiedad Intelectual Legislación

- Convenio de Berna, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado en 1886 y revisado en varias ocasiones.
- Tratados de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (organismo de las Naciones Unidas) recopila tratados internacionales.
- Europa: Directivas comunitarias: Directiva 2001/29/CEE sobre derechos de autor y derechos afines en la Sociedad de la información. Otras directivas europeas.
- España: Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por real decreto 1/1996 (LPI 1/96).



(LPI, art. 1-4)

La **propiedad intelectual** de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.

La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.



(LPI, art. 5-9)

¿Quién es el autor de una obra?

- Obras personales: persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica. [LPI, art. 5]
- Obras en colaboración: Los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos. en la proporción que ellos determinen. [LPI, art. 7] Ej. libro de varios autores.
- Obras colectivas: Es la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores. Salvo pacto en contrario, los derechos corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre. [LPI, art. 8]



(LPI, art. 10-13)

¿Qué obras protege esta ley?

- Todas las creaciones originales literarias, científicas o artísticas, expresadas por cualquier medio o soporte, comprendiéndose entre ellas:
 - □ Libros, folletos, impresos, traducciones, adaptaciones.
 - Composiciones musicales, obras cinematográficas, otras obras audiovisuales.
 - □ Esculturas, pinturas.
 - □ Proyectos, planos, maquetas, diseño de obras arquitectónicas y de ingeniería.
 - Gráficos, mapas, diseños relativos a la topografía.
 - Obras fotográficas.
 - Programas de ordenador.



¿Qué derechos tienen los autores sobre sus obras, según la LPI?

Derecho moral.

Derechos de explotación.



Derecho moral (LPI, art. 14-16)

Corresponden al autor los siguientes derechos **irrenunciables** e **inalienables**:

- 1. Decidir si la obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- Determinar si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o anónimamente.
- 3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- 4. Exigir el **respeto a la integridad de la obra** e impedir cualquier deformación, modificación,... que suponga perjuicio de sus legítimos intereses o menoscabo de su reputación.
- 5. **Modificar la obra** respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- 6. Retirar la obra del comercio (...) previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.



Derechos de explotación (LPI, art. 17-23)

El autor tiene derecho a explotar (obtener **retribución económica**) por el uso de su obra por terceros.

Se distinguen derechos de:

- Reproducción: hacer copias o permitir su comunicación.
- **Distribución**: alquiler, préstamo, etc. de copias de la obra.
- Comunicación pública: comunicación a una pluralidad de personas, sin distribución de copias.
- Transformación: traducción, adaptación, cualquier modificación de la que se deribe una obra diferente.



(LPI, art. 26)

Duración

- Los derechos de explotación de la obra duran toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento.
- Se dice que la obra pasa al Dominio público.

Ej. El Quijote.





Símbolos o indicaciones de reserva de derechos

(LPI, art. 141)

"El titular de los derechos de explotación sobre una obra puede anteponer a su nombre el símbolo © con precisión del lugar y año de la divulgación de aquéllas."

© 2013 YouTube, LLC

©2013 Google



1.2. Licencias



Una licencia es acuerdo por el que el autor (o el titular de los derechos de explotación) otorga un permiso de explotación de su obra por parte de terceros en unas condiciones determinadas.

 Algunas entidades han definido licencias que tienen reconocimiento legal y pueden ser utilizadas por los autores. Ej.: Creative Commons.



1.2.1. Licencias Creative Commons

Creative Commons – qué es

- Creative Commons. Organización sin ánimo de lucro que nació en 2001.
- Objetivo: Proporcionar unas licencias públicas gratuitas que permita compartir una obra, especificando las condiciones para utilizar la obra.
- Se utilizan para obras artísticas, fotografías, vídeos, texto, etc. Para el software, se aconseja utilizar otras licencias específicas de software.

1.2.1. Licencias Creative Commons

Creative Commons - condiciones de explotación

Se debe citar al autor

BY

Reconocimiento (Attribution): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.

Sólo se permite el uso no comercial

NC → No Comercial (Non commercial): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.

No se permiten obras derivadas

ND -> Sin obras derivadas (No Derivate Works): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Se permiten obras derivadas, si se mantiene la misma licencia

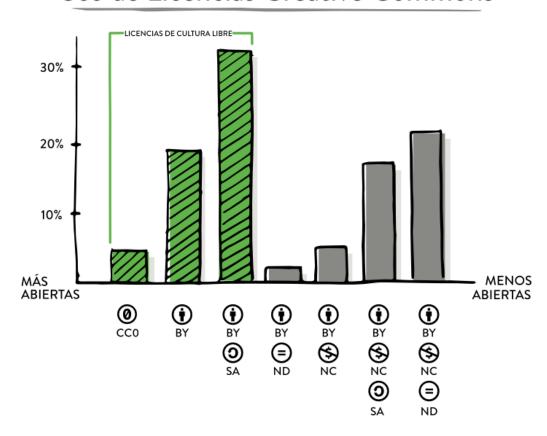
SA -> O Compartir Igual (Share alike): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

٠,

1.2.1. Licencias Creative Commons

Uso de Licencias Creative Commons

Uso de Licencias Creative Commons y "Cultura libre"







м

1.2.1. Licencias Creative Commons

Creative Commons – cómo se expresa

- Cómo se expresa una licencia de CC:
 - □ Commons Deed: Es un resumen del texto legal con los iconos relevantes.
 - □ **Legal Code**: El texto legal completo de la licencia que has escogido.
 - Digital Code: El código digital, que puede leer la máquina y que sirve para que los motores de búsqueda y otras aplicaciones identifiquen tu trabajo y sus condiciones de uso.
- Cómo utilizar una licencia CC para un sitio Web (

http://creativecommons.org/choose/)

- Escoger la licencia.
- Se generará el código HTML a incluir en nuestro sitio Web.
- Este código enlaza con el Commons Deed (resumen de la licencia).
- Aclaraciones sobre los tipos de licencias:

https://creativecommons.org/licenses/



1.2.1. Licencias Creative Commons

Creative Commons y dominio público.

 Creative Commons proporciona dos herramientas para etiquetar una obra como "de dominio público":

https://creativecommons.org/share-your-work/public-domain/.

Herramientas:

- CC0 "No Rights Reserved": si tenemos una obra y queremos renunciar a los derechos sobre ella (en la medida que lo permite la ley).
- □ Public Domain Mark "No Known Copyright": si se ha identificado una obra como de dominio público y se quiere etiquetar así. Normalmente serán obras muy antiguas.



